



Rumichaca
Pasto

Recibido

teresa zuñiga

16.08.2019

VIGILADO
Supertransporte

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: S-02-2019081403886
Fecha: 14/08/2018 05:34:37 a.m.
Usuario: gestiondocumental
PROYECTO: CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE ANEXOS:
N/A

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de julio de 2019.

Señora:
TERESITA DE JESUS ZUÑIGA VALLEJO.
Predio denominado "MANZANO" y/o "SAN JUAN".
Corregimiento de San Juan.
Municipio de Ipiales.
Departamento de Nariño.
Celular: 3104489720.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado No. R-02-2019072202281. "Solicitud adecuación área sobrante". Predio No. RUPA-1.3-0022.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dispuesto lo anterior, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con ocasión a la petición del asunto, se permite informar que la pretensión formulada se torna improcedente, toda vez que, ni en el marco de las estipulaciones contractuales o legales que regulan el contrato de concesión de la referencia, ni dentro de las obligaciones pactadas en el contrato de promesa de compraventa suscrito con la peticionaria el día veintiséis (26) de junio de 2019, cuyo tenor literal constituye ley para las partes¹, se encuentra contemplada la adecuación de terrenos o áreas que por su condición de sobrantes, no serán afectadas con la ejecución del proyecto vial de utilidad pública.

¹ Código Civil, Artículo 1602: "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."





Rumichaca
Pastor



VIALADO
Super Transporte

En los anteriores términos esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier duda ante el proceso será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **LINA MARIA SANCHEZ CARDENAS**, a quien podrá contactar en el teléfono 3108993030, o al correo electrónico lmsanchez@uniondelsur.co

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.08.14 08:34:26 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/R.

Aprobó: V. Sarraide.
Revisó: A. Cerón.
Elaboró: L. Sánchez.



www.uniondelsur.co
facebook.com/uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 89 No. 14 - 65 - Edificio DAR Piso 4 Bogotá